

AUTO DE FECHA (23 mayo de 2017)

Por la cual se inicia actuación administrativa sobre folio **166-59682**

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA CUNDINAMARCA

En uso de la facultades conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2723 de 2014 y en especial las facultades conferidas en la Ley 1579 de 2012, artículo 49, 59, 60 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces, revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Que el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, establece el procedimiento para corregir errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción. Se corregirán los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos administrativos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, se refiere a la finalidad del folio de matrícula de la siguiente manera; el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Que el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, establece que cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

Oficina de Registro de Instrumentos La Mesa - Cundinamarca
Dirección: Carrera 21 a No 8- 96
Teléfono: 8472243
Email: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co

Hoja N 2 Auto de apertura actuación administrativa 166-59682.

Conforme a los argumentos anteriormente descritos, este despacho entra a revisar los siguientes hechos.

El día 26 de abril de 2017, fue recibido en esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derecho de petición interpuesto por el señor ALPIDIO CHALA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 2.703.615, actuando en calidad de propietario.

Documento mediante el cual solicita el peticionario, dar aplicación al procedimiento establecido mediante la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 11 de 30 de Julio de 2015, sobre la anotación (4) del folio de matrícula inmobiliaria identificada con el número 166-59682, conforme los siguientes hechos.

1. Que el señor ALPIDIO CHALA GONZALEZ, adquirió el derecho real de dominio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 166-59682 por compraventa al señor REYES VELANDIA PEDRO IGNACIO, mediante la Escritura Pública 1179 del 09-07-2000 de la Notaría de La Mesa. (Anotación (3) del folio 166-59682)
2. Que mediante documento apócrifo, Escritura 0840 de 27-02-2014, otorgada presuntamente en la Notaria Primera de Facativá registrada el 02-09-2014, ALPIDIO CHALA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 2.703.615, presuntamente vendió a JENNY KATHERINE ZAPATA identificada con la cedula de ciudadanía 1.007.298.139. (Anotación (4) del folio 166-59682)
3. Que el peticionario ALPIDIO CHALA GONZALEZ informa a esta Oficina que no ha suscrito Escritura Pública de compraventa con JENNY KATHERINE ZAPATA.
4. Que la Escritura Pública 0840 de 27-02-2004 de la Notaria de Primera de Facativá, corresponde a una venta sobre un predio urbano ubicado en el Municipio de Viani e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 156-42260.
5. Que el peticionario manifiesta bajo la gravedad de juramento no conocer a JENNY KATHERINE ZAPATA, su lugar de residencia y/o domicilio.
6. Para tal efecto el señor ALPIDIO CHALA GONZALEZ, adjunta copia de la denuncia correspondiente con número de noticia criminal 253866000413201480155, relatando los hechos descritos en este acto administrativo.

En este orden y mediante este auto se permite dar inicio a la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio y la procedencia de la anotaciones (4) del folio de matrícula inmobiliaria número 166-59682.

En tal sentido este despacho:

Oficina de Registro de Instrumentos La Mesa - Cundinamarca
Dirección, Carrera 21 a No.8- 96
Teléfono: 8472243
Email: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co

Hoja N 3 Auto de apertura de actuación administrativa 166-59682

RESUELVE:

Primero. Admitir la solicitud de corrección de la inscripción contenida en la anotación (4) del folio de matrícula inmobiliaria número 166-59682, ALPIDIO CHALA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 2 703 615, donde solicita dejar sin valor ni efecto registrar dicho asiento, con fundamento en la Instrucción Administrativa 11 del 30 de julio de 2015 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Segundo. Requerirse a la Notaria Primera de Facativá, a fin de que certifique dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este Auto, si la Escritura 0840 del 27 de febrero de 2014, fue o no fue otorgada o autorizada en su despacho, para que obre como prueba dentro de la misma Actuación. (Oficiar)

Cuarto. Ordénese bloquear el folio, identificado con número de matrícula inmobiliaria **166-59682**; hasta la culminación de la presente Actuación Administrativa

Quinto. Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011

Sexto. Notificar de la apertura de la actuación administrativa a los terceros interesados en el proceso como son el titular del derecho real de dominio al solicitante de la acción y las demás que se encuentren vinculadas.

Séptimo. Se ordena la publicación del presente auto en un diario de amplia circulación a costa del interesado o en el diario oficial a costa de esta oficina y en la página WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co y en la cartelera oficial de esta oficina para las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Hágase saber que las personas indeterminadas y demás personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, cuentan con el término de (15) días a partir del día siguiente de la publicación para que comparezcan al mismo y hagan valer sus derechos.

Octavo. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede ningún recurso. (Art 75 de la Ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Mesa, a los (23) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Geovanny Francisco Garzon Morales
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional La Mesa

Oficina de Registro de Instrumentos La Mesa - Cundinamarca
Dirección: Carrera 21 a No.8- 96
Teléfono: 8472243
Email: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co